

Ref. Acción de Tutela 2023-00411
Accionante: NERSSE JIMENEZ MONTAÑA
Accionado: MUNICIPIO SOGAMOSO
Vinculado: Comisión Nacional del Servicio Civil

**Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Sogamoso, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Se encuentra al despacho la presente Acción de Tutela instaurada por NERSSE JIMENEZ MONTAÑA, actuando en nombre propio contra MUNICIPIO DE SOGAMOSO, para que el encartado "... deje sin efecto el despido de la accionante, por no agotar la autorización de autoridad competente, que se reintegre al cargo que venía desempeñando con su pago y cotización a seguridad social, se ordene el pago de indemnización de 180 días por dicha conducta, que el accionado le cancele los salarios y prestaciones dejados de percibir desde que fue desvinculada hasta su reintegro...".

Se requiere al Municipio de Sogamoso para que allegue certificación del cargo que desempeñaba la accionante y si este fue convocado a concurso de méritos, en caso afirmativo allegar la lista de elegibles del mentado empleo. **Igualmente, para que** allegue certificación del cargo con denominación y código que desempeñaba la accionante, cuantos cargos existen de esa misma denominación y código, si este fue convocado a concurso de méritos, en caso afirmativo allegar la lista de elegibles del mentado empleo, informando los nombramientos realizados con los debidos soportes. Certificación y soportes que deberá allegar en el mismo término de traslado otorgado.

Así mismo deberá informar en el mismo término de traslado la EPS, ARL y Fondo de pensiones a los que se encontraba afiliada la accionante.

Teniendo en cuenta que la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizo la convocatoria en el 2019 para proveer los cargos en vacancia definitiva de la Administración Municipal de Sogamoso, se ordena su vinculación para que se pronuncie sobre el escrito de tutela, a quien se le concederá el mismo termino de traslado para que se pronuncie y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Cumplidos los requisitos establecidos por el decreto 2591 de 1991 en lo referente, el juzgado procederá a admitir su trámite y correr traslado a las accionadas para que se pronuncie dentro del término de dos (2) días. Así mismo deberá informar quien es el encargado del cumplimiento de las ordenes de tutela.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de Tutela, siendo accionante **NERSSE JIMENEZ MONTAÑA**, actuando en nombre propio contra **MUNICIPIO DE SOGAMOSO**.

SEGUNDO: **Se requiere al Municipio de Sogamoso para que** allegue certificación del cargo con denominación y código que desempeñaba la accionante, cuantos cargos existen de esa misma denominación y código, si este fue convocado a concurso de méritos, en caso afirmativo allegar la lista de elegibles del mentado empleo, informando los nombramientos realizados con los debidos soportes. Certificación y soportes que deberá allegar en el mismo término de traslado otorgado.

Ref. Acción de Tutela 2023-00411
Accionante: NERSSE JIMENEZ MONTAÑA
Accionado: MUNICIPIO SOGAMOSO
Vinculado: Comisión Nacional del Servicio Civil

Así mismo deberá informar en el mismo término de traslado la EPS, ARL y Fondo de pensiones a los que se encontraba afiliada la accionante.

TERCERO: Vincular a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a quien se le concederá el mismo término de traslado para que se pronuncie y allegue las pruebas que pretenda hacer valer

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la accionada, por el medio más expedito y eficaz, la admisión de la presente acción de tutela, adviértaseles que **disponen de los dos (2) días hábiles siguientes a su notificación** para que se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la misma y pidan las pruebas que consideren para su defensa.

De igual manera deberán informar al despacho quién es el Representante Legal de cada la accionada y vinculada, **así como el o la responsable del cumplimiento de las órdenes de tutela**, soportadas en la prueba idónea sobre el particular, indicando nombre completo, identificación y lugar de notificaciones. Adviértasele que, si la documentación no fuere presentada dentro del término señalado, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano (Art. 20 D. 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN.

JUEZ.